DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002968
Fecha: 05/06/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

Por el cual se incorporan unos docentes del Centro Educativo Rural Corcovado al Centro Educativo Rural Los Micos del municipio de Titiribí.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En la Resolución S 2018060401036 del 14 de diciembre de 2018, el artículo 1° **desagrega** las sedes rurales Loma del Guamo, Antonio José Restrepo y Caracol del Centro Educativo Rural Corcovado, y el artículo 2° **anexa** estas sedes al Centro Educativo Rural **Los Micos** del municipio de Titiribí.

En atención a que se anexan las sedes rurales Loma del Guamo, Antonio José Restrepo y Caracol al Centro Educativo Rural Los Micos del municipio de Titiribí, y en dichas plazas se encuentran unos docentes nombrados en propiedad, adscritos a la planta de cargos del Centro Educativo Rural Corcovado, por esta nueva situacion administrativa, se hace necesario incorporarlos a dicho Centro Educativo, como se detalla a continuacion:

SEDES ANEXAS AL CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS		
SEDE	**NIVEL**	**DOCENTE QUE LABORA EN LA SEDE**
LOMA DEL GUAMO	PRIMARIA	1.076.382.427 MAZO MURILLO LUZ STELLA
ANTONIO JOSE RESTREPO	PRIMARIA	43.723.467 MONTES RAMIREZ EDY AUXILIO
CARACOL	PRIMARIA	32.151.273 GARCIA ESTRADA MARIA CARLOTA

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ STELLA MAZO MURILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.076.382.427, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Primaria, para el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Rural Loma del Guamo del municipio de Titiribí; viene como docente del Centro Educativo Rural Corcovado sede Loma del Guamo, de este municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EDY AUXILIO MONTES RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.723.467, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Primaria, para el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Rural Antonio José Restrepo del municipio de Titiribí; viene como docente del Centro Educativo Rural Corcovado sede Antonio José Restrepo, de este municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA CARLOTA GARCIA ESTRADA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.151.273, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Primaria, para el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Rural Caracol del municipio de Titiribí; viene como docente del Centro Educativo Rural Corcovado sede Caracol, de este municipio.

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen y/o incorporen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a las educadoras el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		04.5.19
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		31 05 19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-V-28
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			